



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (9) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	U.M.H.
Demandante	Francisco Javier Laguna Polania
Demandada	Blanca Gregoria Melo Melo
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00466-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio 3#
Decisión	Inadmitir demanda

Entra el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de declaración de la existencia de unión marital de hecho entre Francisco Javier Laguna Polania y Blanca Gregoria Melo Melo; y emprendida dicha labor, observa el despacho que es necesario que el demandante:

- Aporte el respectivo poder conferido a un abogado titulado para que lo represente dentro del trámite que pretende iniciar, comoquiera que para éste se requiere contar con el derecho de postulación del que habla el artículo 75 del código general del proceso.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de declaración de la existencia de unión marital de hecho incoada por Francisco Javier Laguna Polania contra Blanca Gregoria Melo Melo.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

**TERCERO:** Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado [j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE

  
DIANA GICELA REYES CASTRO  
Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **064** del 10 de enero de  
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**MARTHA Q. SANCHEZ CASTILLO**

Secretaria Ad-hoc